CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-abr-21. Pasa a despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 722
Proceso: Ejecutivo

Demandante: Transportes Ahumada S.A.S.
Demandado: Jorge Leonardo Ramírez Acosta
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00127-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda que correspondió por reparto, se observa que el despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que la dirección que se aporta en la demanda para notificar al demandado es el **Barrio Obrero** de Palmira el cual pertenece a la **Comuna Nº 4**; siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo Nº CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía, propuesta por la Sociedad **TRANSPORTES AHUMADA S.A.S.**, en contra del señor **JORGE LEONARDO RAMÍREZ ACOSTA**, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el despacho, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a596748ed4c172775485ee40c80e6744f8c3b05b9074c6f7758ccbd5723d805 Documento generado en 27/04/2021 02:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica